

SE CREA CONSEJO CONSULTIVO Y DE GOBIERNO PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS - GACETA CDMX 21/02/25

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que la Jefatura de Gobierno local **creó el Consejo Consultivo y de Gobierno de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la CDMX.**

El Consejo tiene por **objeto ser un órgano que garantice la participación de las autoridades y representaciones de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la CDMX en la toma de decisiones públicas.**

Sus **principales atribuciones** serán:

- ✓ Participar en el **diseño, elaboración, consentimiento, seguimiento y evaluación** de las **acciones y programas** que lleve a cabo la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.
- ✓ **Elaborar** en conjunto con la Comisión Interinstitucional "El **Programa Especial de Derechos de Pueblos Indígenas en la CDMX**"
- ✓ Proponer y dar seguimiento a las **políticas públicas transversales en beneficio de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas** Residentes de la CDMX.
- ✓ Participar y diseñar las **Consultas Indígenas.**
- ✓ Proponer la celebración de **convenios y acciones** de concertación con las instituciones de gobierno, que **promuevan el derecho a la identidad, la conservación del patrimonio cultural y biocultural** y la **preservación de las lenguas indígenas.**

El Consejo estará **integrado:**

Con **derecho a voz y voto:**

- I. Por **representantes, mesas directivas, autoridades tradicionales y administrativas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas** residentes que están inscritos en el Sistema de Registro y Documentación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- II. Por **representantes, mesas directivas, autoridades tradicionales, administrativas o de otro tipo que sean reconocidos en las demarcaciones territoriales** y que formen parte de las diversas formas de organización social,

sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes;

- III. Por **organizaciones de Pueblos Indígenas, de Comunidades Indígenas Residentes y de Pueblos y Barrios Originarios**, que por lo menos tengan 3 años de actividades de defensa y promoción de los derechos indígenas anteriores a su solicitud de registro. La cual deberá comprobarse con evidencia documental y fotográfica;
- IV. Por la **Jefatura de Gobierno** de la CDMX que preside la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas;
- V. Por la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**;

Con **derecho a voz** por:

- I. Especialistas en materia indígena con curricula comprobada, y
- II. Los demás que determine el pleno del Consejo Consultivo y de Gobierno como invitados a este órgano.

La instalación del Consejo Consultivo y de Gobierno se realizará dentro de los 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

A la espera de que esta información le sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 26, 53, 56, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 15 numeral 1, 60 y octavo transitorio de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; artículo 16 fracción XIV, 17, 20 fracción V y IX, 21, 22 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Ciudad intercultural, que tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tienen derecho a la libre asociación.

Que los pueblos y barrios originarios son aquéllos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas.

Que las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Que la Ciudad de México es libre y democrática, que está en la vanguardia de la implementación y defensa de los derechos políticos de sus ciudadanos. La Constitución Política de la Ciudad de México estableció los instrumentos y procedimientos de la democracia representativa, directa y participativa.

Que los Pueblos y Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes tienen derecho a los instrumentos específicos de la democracia como la consulta indígena; la consulta popular y los consejos consultivos y de gobierno.

Que entre los Derechos de los Pueblos Indígenas se encuentra la participación de los Pueblos y Barrios Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes, en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y las acciones que les afectan directamente.

Que a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes le corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y sus derechos.

Que el Consejo Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes es un espacio democrático, de deliberación y participación, que tiene como objetivo garantizar los derechos políticos para diseñar e incidir sobre los programas y acciones institucionales que realice la Secretaría de Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes.

Que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes tiene la atribución de instalar el órgano Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, ejerciendo de manera temporal las facultades que tiene en esta materia el Órgano de Implementación establecido en el Artículo 59, apartado M de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes establece, en su artículo octavo transitorio: “La Secretaría ejercerá de manera temporal las facultades del Órgano de Implementación, en tanto sea instaurado y entre en funciones, de acuerdo al artículo 59 letra M de la Constitución de la Ciudad de México”.

Que la integración del Consejo Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes estará basado en el sistema de registro y documentación de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y por los criterios cuantitativos de la población que se autoadscribe como indígena en la Ciudad de México.

Que en la integración del Consejo Consultivo y de Gobierno se tomará en cuenta el principio de la Democracia participativa establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México que garantiza el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, comunitarias, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en su demarcación territorial correspondiente.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO Y DE GOBIERNO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Consejo Consultivo de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios; y Comunidades Indígenas Residentes, el cual tiene por objeto crear un órgano que garantice la participación de las autoridades y representaciones de los pueblos y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México en la toma de decisiones públicas. Y de forma temporal estará adscrito a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, hasta que se cree el Organismo de Implementación en los términos del artículo 59 letra M de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Participar en el diseño, elaboración, consentimiento, seguimiento y evaluación de los acciones y programas que lleve a cabo la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

II.- Elaborar en conjunto con la Comisión Interinstitucional “El Programa Especial de Derechos de Pueblos Indígenas en la Ciudad de México”, de acuerdo con los lineamientos que al efecto establezca la Comisión Interinstitucional. Dicho instrumento será rector de la política pública en materia indígena y deberá contemplar presupuesto, objetivos, metas e indicadores que permitan el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas; asimismo, deberá ser congruente con el Plan General de Desarrollo y el Programa de Ordenamiento Territorial;

III.- Proponer y dar seguimiento a las políticas públicas transversales en beneficio de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México que lleve a cabo el Gobierno de la Ciudad de México y los órganos de las demarcaciones territoriales;

IV.- Participar y diseñar las Consultas Indígenas que se lleven a cabo por los diferentes niveles de Gobierno de la Ciudad de México, por el poder legislativo de la Ciudad de México o el Instituto Electoral de la Ciudad de México;

V.- Proponer la celebración de convenios y acciones de concertación con las instituciones de gobierno, que promuevan el derecho a la identidad, la conservación del patrimonio cultural y biocultural y la preservación de las lenguas indígenas;

VI.- Proponer puntos de acuerdo, preposiciones o iniciativas de ley al poder legislativo de la Ciudad de México y de la Federación;

VII.- Proponer políticas para garantizar el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en el marco de atribuciones establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y sus leyes reglamentarias;

VIII.- Emitir informes y recomendaciones que estimen necesarias para alcanzar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes y su desarrollo integral;

IX.- Solicitar y analizar información de las diversas instancias de gobierno, sobre los programas, políticas, obras y acciones que conciernen pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes;

X.- Elaborar y proponer la normatividad necesaria para la integración de este órgano, en particular, la metodología, procedimientos, así como los mecanismos para la elección de consejeros, cuidando su representatividad, legitimidad y considerando los criterios de autoadscripción calificada, reconocimiento comunitario, distribución geográfica y demográfica;

XI.- Aprobar las Comisiones correspondientes para el estudio y elaboración de las propuestas que se presenten en el pleno del Consejo Consultivo y de Gobierno, estas comisiones pueden ser ordinarias o extraordinarias;

XII.- Aprobar su Reglamento interno; y

XIII.- Otras que se consideren pertinentes y necesarias, aprobadas por la Asamblea.

TERCERO. - El Consejo Consultivo y de Gobierno estará integrado con derecho a voz y voto:

I.- Por representantes, mesas directivas, autoridades tradicionales y administrativas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes que están inscritos en el Sistema de Registro y Documentación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

II.- Por representantes, mesas directivas, autoridades tradicionales, administrativas o de otro tipo que sean reconocidos en las demarcaciones territoriales y que formen parte de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes;

III.- Por organizaciones de Pueblos Indígenas, de Comunidades Indígenas Residentes y de Pueblos y Barrios Originarios, que por lo menos tengan tres años de actividades de defensa y promoción de los derechos indígenas anteriores a su solicitud de registro. La cual deberá comprobarse con evidencia documental y fotográfica;

IV.- Por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que preside la Comisión Interinstitucional de Pueblos Indígenas;

V.- Por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

Con derecho a voz por:

I.- Especialistas en materia indígena con curricula comprobada, y

II.- Los demás que determine el pleno del Consejo Consultivo y de Gobierno como invitados a este órgano.

Los integrantes del Consejo Consultivo y de Gobierno participarán de manera honorífica y no remunerada. Sus funciones y operación estarán determinados por este acuerdo de creación y su reglamento interior.

CUARTO. Los integrantes del Consejo Consultivo y de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las discusiones y votar las propuestas que sean sometidas a consideración del Pleno del Consejo Consultivo y de Gobierno;

II.- Proponer a la mesa Directiva del Consejo los asuntos que deban ser tratados y acordados en las sesiones del Pleno del Consejo Consultivo y de Gobierno.;

III.- Elegir a la mesa directiva y mesas de trabajo del Consejo Consultivo y de Gobierno.;

IV.- Proponer acciones y medidas para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Consejo Consultivo y de Gobierno;

V.- Dar cumplimiento oportuno a los acuerdos del Consejo Consultivo y de Gobierno, que sean de su competencia;

VI.- Participar en la elaboración de las propuestas de trabajo del Consejo Consultivo y de Gobierno;

VII.- Emitir comentarios y observaciones tanto en las sesiones del Consejo Consultivo y de Gobierno, como en el proyecto de acta que al efecto levante el secretario técnico;

VIII.- Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido; y

IX.- Las demás que les confiera el Consejo Consultivo y de Gobierno.

QUINTO. - La mesa directiva del Consejo Consultivo y de Gobierno tendrá como función principal la dirección de los trabajos internos del Consejo y estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario técnico y dos vocales. Esta misma integración será observada para las mesas de trabajo.

Las personas integrantes de la mesa directiva serán elegidas por el Pleno del Consejo, en la sesión de instalación, con excepción de la secretaria técnica que será designada por la Secretaría de Pueblos y Barrios y Originarios y las Comunidades Indígenas Residentes, de igual forma lo anterior se aplicará para las mesas de trabajo.

SEXTO. El Consejo Consultivo y de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria de sesiones debe ser emitida por el acuerdo de la mayoría simple de la mesa directiva o por acuerdo del pleno. Para poder sesionar, el consejo requiere contar con la mayoría simple del total de sus integrantes.

Se entenderá por mayoría simple el 50% más uno de los integrantes. Los acuerdos que tome el Pleno deberán ser aprobados por mayoría simple de las personas integrantes presentes.

El Consejo Consultivo y de Gobierno tendrá dos mesas de trabajo, una para pueblos y barrios originarios y otra para comunidades indígenas residentes, las cuales sesionaran por lo menos una vez al mes o por acuerdo del pleno del Consejo, o por la mesa directiva del Consejo.

Estas mesas de trabajo realizarán propuestas sobre las atribuciones del Consejo, las cuales deberán ser aprobadas por el pleno del Consejo Consultivo y de Gobierno.

SÉPTIMO. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Representar al Consejo Consultivo y de Gobierno en las reuniones que sea requerido;
- II.** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo y de Gobierno;
- III.** Coordinar los trabajos y actividades derivadas de los acuerdos y propuestas admitidas por el Consejo Consultivo y de Gobierno;
- IV.** Tomar las decisiones y medidas que estime necesarios para el adecuado desarrollo de las sesiones y de los trabajos del Consejo Consultivo y de Gobierno;
- V.** Las demás que le confiera este acuerdo del Consejo Consultivo y de Gobierno y su reglamento interior.

OCTAVO. Son atribuciones del Vicepresidente:

- I.** Ante la ausencia del presidente ejercer las atribuciones que le son conferidas al Presidente;
- II.** Coadyuvar al levantamiento de actas que se elaboren en las sesiones plenarias del Consejo Consultivo y de Gobierno;
- III.** Las demás que le confiera este acuerdo y su reglamento interior.

NOVENO. La Secretaría Técnica recaerá en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes y le corresponde:

- I.-** Apoyar los trabajos del consejo consultivo y de gobierno, del presidente y de las comisiones;
- II.-** Garantizar el cumplimiento de los acuerdos del consejo consultivo y de gobierno;
- III.-** Difundir y dar seguimiento a los acuerdos y trabajos del consejo consultivo y de gobierno;
- IV.-** Levantar el acta de las sesiones plenarias y las mesas de trabajo del consejo consultivo y de gobierno; y las minutas de las Comisiones;
- V.-** Llevar el control de las propuestas y planes de trabajo; entrega de actas de sesiones, orden del día, y envío de documentación y el resguardo de toda la documentación que se genere;
- VI.-** Realizar los trabajos que le encomiende el pleno del consejo consultivo y de gobierno;
- VII.-** Las demás que le confiera este acuerdo y su Reglamento Interior.

DÉCIMO. Son atribuciones de los vocales:

- I. Tomar la votación de las sesiones del consejo consultivo y de gobierno e informarle al presidente el sentido de las mismas; y
- II. Las demás que le confiera este acuerdo y su reglamento interior.

DÉCIMO PRIMERO. En cada mesa de trabajo, habrá Comisiones, las cuales serán órganos encargados de realizar trabajos y estudios específicos derivados de las funciones del consejo consultivo y de gobierno, cuya conformación y actividades dependerán, en cada caso, de lo acordado por el propio Consejo Consultivo y de Gobierno y de la normatividad interna establecida para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Será por invitación la integración del primer Consejo Consultivo y de Gobierno de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

TERCERO. La instalación del Consejo Consultivo y de Gobierno se realizará dentro de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

CUARTO. La metodología y procedimientos, así como los mecanismos para la integración de este primer Consejo Consultivo y de Gobierno, cuidando su representatividad, legitimidad y considerando los criterios de autoadscripción calificada, reconocimiento comunitario, criterios de la democracia participativa y distribución geográfica y demográfica; deberán ser publicados, a más tardar, sesenta días hábiles después de haberse publicado este acuerdo de creación.

QUINTO. Este primer Consejo Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes tendrá la duración de un año a partir de su fecha de instalación. Una de sus funciones principales es la revisión y en su caso la modificación de la metodología, procedimientos, así como los mecanismos para la integración del Consejo, cuidando su representatividad, legitimidad y considerando los criterios de autoadscripción calificada, reconocimiento comunitario, criterios de la democracia participativa y distribución geográfica y demográfica. Estos requisitos se aplicarán para la integración del II Consejo Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

SEXTO. La instalación de este Primer Consejo Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes será presidida por la Jefatura de Gobierno y por los consejeros Decanos. La primera sesión de instalación solo será un mensaje, la instalación del Consejo y la elección de la mesa directiva.

SÉPTIMO. El Consejo Consultivo y de Gobierno de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes elaborará una propuesta de lineamientos y principios para el programa especial de derechos indígenas que será un insumo para los procesos de consulta y participación del sistema de planeación de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2025

(Firma)

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA
JEFA DE GOBIERNO